



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”.**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014).

Radicación No.: 08001 23 33 000 2012 00377 01 (4477-2013)
Actor: IVÁN FIGUEROA RODRÍGUEZ
**Demandado: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA**

Autoridades Nacional y Distrital/ Nulidad Procesal
Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Procede el Despacho a declarar la nulidad de la actuación surtida en la audiencia inicial celebrada por el Tribunal Administrativo del Atlántico el día 9 de octubre del año anterior, dentro del presente trámite adelantado a instancia de IVÁN FIGUEROA RODRÍGUEZ, en razón a sería irregularidad que vulnera el derecho fundamental al debido proceso consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional.

En efecto, advirtiéndose que en el trámite de la audiencia inicial realizada por el *a quo*, la decisión adoptada al definir las excepciones previas provoca la terminación anticipada del proceso¹, la providencia respectiva no podía proferirse por juez unitario sino por la Sala de decisión, al tenor de lo previsto por el artículo 125 de la Ley 1437 de 2011.

La irregularidad advertida vulnera a las partes el derecho fundamental consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional, al pretermitir por completo la presencia del juez colegiado competente para decidir sobre el rechazo de la demanda, como lo exige el artículo 125 del C.P.A.C.A,

Por lo anterior, sin mayores comentarios por lo evidente del yerro, se declarará la nulidad de la actuación surtida por el *a quo* en el trámite de la audiencia inicial, en lo que concierne al pronunciamiento sobre la procedencia de las excepciones previas que provocan la terminación anticipada del proceso para que, en su lugar, disponga nuevamente la citación de las partes para la continuación de la audiencia inicial y, con el concurso de los integrantes de la Sala de decisión, adopte la decisión que corresponda, si a ello hubiere lugar.

¹ “...RESUELVE: 1. ... 2. ... 3. DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO. 4. ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE...”. (fl. 125).

Radicación No. 08001 23 33 000 2012 00377 01 (4477-2013)

Actor: IVÁN FIGUEROA RODRÍGUEZ

Demandado: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Por mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1.- DECLARAR la nulidad de la actuación surtida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, a través de magistrado ponente, en el trámite de la audiencia inicial celebrada el día nueve (9) de octubre del 2013, por las razones explicadas en la breve motivación precedente.

2.- DEVOLVER al Tribunal de origen el expediente, para que convoque de nuevo a las partes para la realización de la audiencia inicial prevista por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, asegurando la presencia de la Sala de Decisión correspondiente si mantiene su ponencia de declarar la terminación anticipada del trámite por la declaratoria de prosperidad de las excepciones previas allí resueltas, al tenor de lo previsto por el artículo 125 *ibídem*.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN